



AUTO No. CNSC - 20172120001684 DEL 02-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.868 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, los principios del mérito y calidades del ciudadano para acceder a cargos en la administración pública y principio de confianza legítima; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, bajo el radicado No. 52001-23-33-000-(2016-0718)-00.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…)PRIMERO.- TUTELAR, los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, al trabajo, el debido proceso administrativo, de los cuales es titular la señorita **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, identificada con C.C. No. 1.087.419.868 expedida en Tuquerres (N), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita en el proceso de selección de la*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*Convocatoria No. 335- 2016 del INPEC, a la señorita **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, identificada con C.C. No. 1.087.419.868 expedida en Tuquerres (N), para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: daniamelissa1512@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DANIA MELISSA NASPUCIL BENÍTEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Sistema Oral, en la Calle 19 No. 23-00 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 